
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 249/2020, promovido por Josué Pacheco Campos, contra la sentencia de diez de julio de dos mil catorce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1587/2014, por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada María del Carmen Monzón Murillo; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 28 de abril del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 506430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

HIRAM JESÚS PÉREZ MANGUE
PARTE TERCERO INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO
AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 31/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 31/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Reyes David Novelo Arceo, contra de la sentencia definitiva de veintidós de octubre de dos mil veinte, dictada en autos del toca penal 113/2020, por el Magistrado de la ahora Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de abril de dos mil veintiuno, se ordena realizar el emplazamiento del tercero interesado Hiram Jesús Pérez Mangue, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, catorce de abril de dos mil veintiuno.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 505962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Para llamar a juicio a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Fernando Bazaldua Grimaldo:

En auto de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en el procedimiento sobre declaración especial de ausencia de persona desaparecida 22/2020-II, se ADMITIÓ A TRÁMITE la solicitud presentada por María del Carmen Bazaldua Bazaldua, en representación de Fernando Bazaldua Grimaldo, quien manifiesta la promovente se desconoce su paradero desde el dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena llamar a juicio por medio de edictos, a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Fernando Bazaldua Grimaldo; publicación que deberá realizarse por tres ocasiones, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 26 de abril de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Felipe de Jesús Irazaba Piña.

Rúbrica.

(R.- 506438)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 957/2020-VI, promovido por José Guadalupe Méndez Zavala, contra actos del Juez de Control del Centro Integral de Justicia Penal Regional de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Ma. Guadalupe Cañas Rodríguez por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve José Guadalupe Méndez Zavala, contra actos del Juez de Control del Centro Integral de Justicia Penal Regional de esta ciudad, de quien reclama la emisión del auto de vinculación a proceso de fecha 19 de noviembre de 2020 dictado en contra de José Guadalupe Méndez Zavala, por el delito de Homicidio Simple dentro de la Causa Penal 569/2020. Se hace saber por este medio a Ma. Guadalupe Cañas Rodríguez, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de abril de 2021.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Lourdes Viridiana Soto González

Rúbrica.

(R.- 506439)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 256/2020-VIII, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Héctor Augusto Velázquez Valencia, contra el acto reclamado que emana de las causas penales 318/2012, 493/2012, 391/2012, 444/2012, de los índices de los Juzgados Segundo, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto, todos de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual el representante legal o administrador único de la negociación denominada EQUIPOS Y CLIMAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos

del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír u recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 22 de abril de 2021.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. María del Pilar Flores Gómez.

Rúbrica.

(R.- 506217)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

J.A 161/2020, Quejoso: Joel Leonel de Cervantes Padilla, representante legal de Industrias Quicer, Sociedad Anónima de Capital Variable, A.R.: **Fiscal Desconcentrado de Investigación en Miguel Hidalgo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otra**, Terceros interesados: Rafael Muñoz Fraga y Benigno Humberto Muñoz Fraga. Se ordenó emplazar a los citados terceros por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndoles saber que tienen un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fanny Dávila Solís.

Rúbrica.

(R.- 506412)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

EDICTO

(Primera publicación)

Para emplazar a: Lourdes Guadalupe García Jiménez.

En el juicio de amparo indirecto 260/2019, promovido por JOSÉ LUIS LÓPEZ RICO, por su propio derecho, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con sede en Tecuala, Nayarit, por ignorarse domicilio de la tercera interesada LOURDES GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, por este medio se le emplaza a juicio y se le hace saber que a las CATORCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señale domicilio procesal en Tepic, Nayarit para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado. Se informa que en la Secretaría del Juzgado quedaron las copias de traslado.

Tepic, Nayarit, 13 de abril de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Lic. Adriana Ayala Gómez

Rúbrica.

(R.- 506444)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 1099/2019-C, promovido por John Edwin Montoya Montoya, Carlos Enrique Montejano Méndez, Raúl Salvador García Madrigal, Álvaro Rodríguez Rodríguez, Josep Alexander González Robles, Víctor Carlos Ortiz Dávalos, Jesús Alejandro Cerna Montejano, Rogelio Aldair Vargas Piña, Juan Carlos Morales Ramírez, Julio Alberto Sevilla Vázquez, Anthony Emmanuel Ortega Castañeda y Elizabeth Herrera Hernández, contra actos del Juez Vigésimo de Control y Juicio Oral del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Ana Margarita Lugo Gómez, José Orlando Rivera, Javier Hernández Delgado, Carlos Torres Sandoval, Mario Alberto Sevilla Mejía, Guadalupe Lizeth Sandoval Tizcareño y Alan Cruz Alvarado López, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del catorce de mayo de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 16 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Benjamín de Loza Cruz.

Rúbrica.

(R.- 506785)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: José González Jiménez.

En el juicio de amparo 1901/2019, promovido por el Delegado Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en representación de la niña quejosa Y.C.F., con anuencia de quienes se ostentan como sus progenitores Susana Flores Grajeda y Rogelio de la Cruz del Real, contra actos del Oficial del Registro Civil de Zapotlán el Grande, Jalisco, de quien reclama la negativa de registrar a la niña quejosa Y.C.F. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a José González Jiménez a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las ocho horas con veinticuatro minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diez de mayo de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Vanessa Ayala Reyes.

Rúbrica.

(R.- 506787)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
-EDICTO-

MILDRETH JHAENA ALBARRÁN RODRÍGUEZ. En los autos del juicio de amparo **34/2020-IV**, promovido por **GUSTAVO LARA RIOS**, contra actos del Agente del Ministerio Público Encargado de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación 02, de la Agencia "D"; Encargado del Despacho Responsable de Agencia "D"; y Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación 04, de la Agencia "D", todos de la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual,

con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; haciendo de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este Juzgado a hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2021.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sergio Efraín Mendoza Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 506414)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 1508/2019

EDICTO

El 14 de agosto de dos mil 2019 se admitió demanda promovida por Comisariado Ejidal del Poblado "Los Ingenios" Municipio de la Huerta Jalisco, contra acto reclamado del Tribunal Superior Agrario y otra; registrada con número 1508/2019; se tuvo como tercero interesado a Rafael Moreno Ortiz, que por este medio se emplaza y se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativas,

Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Aida Elizabeth Alferez Flores.

Rúbrica.

(R.- 506790)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

D.P. 43/2020

"2021, Año de la Independencia"

EDICTO

Ofendida identificado como Gabriela Muñoz Dueñas, en los autos del toca 674/2009 del índice de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de **amparo directo 43/2020** del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso **José Velázquez Zamora**, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrado Presidente.

Miguel Enrique Sánchez Frías

Rúbrica.

(R.- 506931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 327/2020-7
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **327/2020-7**, promovido por Edgar David Guillen Sánchez y Benjamín Jonathan Gordillo Torres se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado David Hernández López, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de mayo de 2021.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes.
Rúbrica.

(R.- 506935)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 118/2020, promovido por JOSÉ DE JESÚS TREJO FIGUEROA, se ordena emplazar a los terceros interesados Jorge Ramos Díaz y Lilian Isaira Hernández, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 86/2016, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 11 de mayo de 2021.
Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 507105)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 636/2020-II, promovido por Salvador Guzmán Carbajal y Arlene Angélica Valladares González, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercera interesada Carlos Alejandro Rangel Lozano por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes: El presente juicio lo promueve Salvador Guzmán Carbajal y Arlene Angélica Valladares González, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclama la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca penal 327/2019. Se hace saber por este medio a Carlos Alejandro Rangel Lozano, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; haciéndose saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de abril de 2021.
Secretario de Juzgado
Luis Bradis Saldaña Alonso
Rúbrica.

(R.- 506441)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez. Ver.
EDICTO

Héctor Arturo Tablada Hernández y Jesús Antonio Molina Bustos.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del Juicio de Amparo 1158/2019 promovido por Francisca García Aguilar por conducto de su apoderada legal Elsi Magallanes García contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se les ha señalado como terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las once horas del treinta de julio de dos mil veintiuno; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto el desalojo del bien inmueble ubicado en la calle República, número ciento setenta y nueve, de la colonia Constituyentes de esta ciudad y la falta de notificación de la resolución de cinco de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el juicio hipotecario promovido por Héctor Arturo Tablada Hernández.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 30 de abril de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Miguel Ángel González Limón
Rúbrica.

(R.- 506442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo
con sede en Pachuca
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca.

AL PROPIETARIO, POSEEDOR O INTERESADO QUE PRETENDA DEDUCIR SUS DERECHOS EN AUDIENCIA, RELATIVO AL OBJETO 1) VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO PICK UP, COLOR GRIS CON AMARILLO, PLACAS DE CIRCULACIÓN MCL-1304 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR AC1JYU47764, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1981.

En la Declaratoria de Abandono 1/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Hidalgo, derivada de la carpeta de investigación **FED/HGO/PACH/0002179/2019**, en la cual el Agente de Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-2 en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicitó audiencia para resolver sobre el abandono del bien asegurado descrito en el encabezado, por lo que se dictó el acuerdo de treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó celebrar la audiencia a las **trece horas con veintiséis minutos del tres de junio de dos mil veintiuno** en este Centro de Justicia ubicado en la calle San Luis, Número 1007 (mil siete), colonia San Bartolo, en Pachuca de Soto Hidalgo, con Código Postal 42039; razón por la cual deberá comparecer con una hora de anticipación a su celebración, y al desconocer su identidad, en cumplimiento al artículo 231, con relación en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le emplaza por medio de este edicto que será publicado por una vez en el Diario Oficial de la Federación o de la entidad federativa y en un periódico de circulación nacional.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 de abril de 2021.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo,
con residencia en Pachuca de Soto.
Marcos García Solís
Rúbrica.

(R.- 507107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo: 1817/2019-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO
DE IDENTIDAD RESERVADA BAJO LAS INICIALES H.A.V.S. (QUIEN TIENE INJERENCIA
EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA 1466/2019, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE CONTROL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO)

*“En los autos del Juicio de Amparo número 1817/2019-III, promovido por **ANA LUISA Y LUIS MANUEL, AMBOS DE APELLIDOS ANAYA MOREIRA**, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, incisos a) y b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además que se han señalado las **trece horas con diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días a través de quien su interés represente, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.”*

Atentamente.
Nezahualcóyotl, Estado de México, 22 de abril de 2021.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Livia Jacqueline García Bello
Rúbrica.

(R.- 507207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a **veintidós de abril de dos mil veintiuno**.

TERCERA INTERESADA: María de la Luz Rangel Nieto.

En los autos del Juicio de Amparo 179/2019-V, promovido por Javier Ángel Roura Valerio, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala y Juez Trigésimo Segundo, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda en la que se señaló como ACTO RECLAMADO: la resolución de seis de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 112/2019/70, misma que confirmó el auto de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por el que no se acordó de conformidad admitir el incidente de rendición de cuentas propuesto por el quejoso, derivado del juicio sucesorio testamentario a bienes de Jorge Luis Roura Delfín 362/1987, del índice del Juzgado Trigésimo Segundo Familiar de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada María de la Luz Rangel Nieto, por edictos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le hará por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de abril de 2021.

Actuaria(o) del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Karla Mariana Giles Miranda.

Rúbrica.

(R.- 507211)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora
con residencia en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA.- Declaratoria de abandono promovida por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República, se ordena citar al propietario, poseedor y/o quien tenga derechos o interés jurídico sobre los bienes materia de la solicitud de abandono de bienes 1/2020, del índice de este órgano jurisdiccional (396 billetes de denominación de 100 dólares americanos, 464 billetes de la denominación 50 dólares americanos, 65209 billetes de la denominación 20 dólares americanos, 450 billetes de la denominación 10 dólares americanos y 355 billetes de la denominación 5 dólares americanos; 01 arma larga, metálica en color negro, tipo fusil de asalto, sin culata, observándose una leyenda del lado izquierdo del arma justo en la fuente del cargador que dice "AEROPRECISION, MODEL AP15, CAL MULTI, S/N US46740" así como otra leyenda en la parte de arriba del disparador que dice "AERO PRECISION INC. TACOMA, WA"; 01 un arma larga, metálica en color negro, tipo fusil de asalto, con culata de policarbonato retráctil y empuñadura de policarbonato misma que no cuenta con leyenda alguna; 01 arma corta metálica en color negro, con empuñadura de plástico, observándose del lado derecho del arma justo en la recámara una leyenda que dice "CAL.22 LONG RIFLE" y una numeración justo arriba de esa leyenda la cual es "F145408" de igual modo en ese mismo lado del arma se observa otra leyenda que dice "SIG SAUER INC EXETER NH" leyenda que se repite en la empuñadura del lado izquierdo así como a la altura del tubo cañón del mismo lado la cual traía un cargador de plástico en color negro con una leyenda en la base de dicho cargador que dice "SIG SAUER" y otro en la parte inferior de lado derecho del cargador que dice " Cal. .22 Long Rifle" y 334 cartuchos útiles calibre .22 con una letra "F" en la base de todos los cartuchos; 04 cargadores para arma larga, metálicos, de los cuales dos son cargadores pequeños en color gris, teniendo uno la leyenda en su base que dice "cal. 5.56 mm COLT'S FIRE ARMS DIVISION COLT INDUSTRIES HARTFORD. CONN.U.S.A." y el otro con la leyenda en la base de su cargador que dice "colt ar-15 cal .223 COLT'S PT.F.A. MFG.CO.INC. HARTFORD, CONN.U.S.A." y siendo los otros dos, cargadores grandes, metálicos, de los cuales uno es color gris con una leyenda en la base de su cargador que dice "ADVENTURE LINE MFG. 00 1 N0 PARSONS. KS. USA" y otro en color negro con la leyenda en la base de su cargador que dice "C PRODUCTS DEFENSE MADE IN USA", así como 98 cartuchos útiles con una leyenda en su base que dice "GFL REM 223"; 01 cargador de policarbonato en color negro con, el cual tiene tres leyendas del lado derecho, en la parte superior que dicen "5.56x45" PMAG 30 AR/M4 MOE MAGPUL INDUSTRIES CORP CAGE 1LX50 MADE IN USA" "GENM2 MOE EN: 312-0000 PATENT IP MAGPUL.COM" así como 12 cartuchos útiles calibre .223 los cuales traía en su interior; 02 cargadores para arma corta, metálicos en color negro, cromados, los cuales tienen una numeración en la parte inferior del lado derecho del cargador que dice "MG-B92-17" y otra leyenda en la parte de en medio del mismo lado que dice MEC-GAR"; 01 caja en color negro con dorado con la leyenda "PMC BRONZE AMUMUNITION" y otra que dice "50 CENTERFIRE PISTOL CARTRIDGES" la cual en su interior contiene 23 cartuchos calibre .45), haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 09:15 horas del 18 de junio de 2021, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su defensor, y si no cuenta con uno le será designado un defensor público federal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061, específicamente en la sala de audiencias 2.

Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 2021.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que regula los Centros de Justicia Penal Federal, designación y funciones del Administrador, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2020; y con los puntos 4 y 5, del Punto para Acuerdo Relativo al Objetivo, Funciones, Nivel y Rango del Puesto de Administrador de los Centros de Justicia Penal Federal, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 18 de noviembre de 2020, comunicado mediante el oficio SEP/LE/UCNSJP/001/3831/2020

Miguel Ángel Gutiérrez Téllez

Rúbrica.

(R.- 507112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 68/2020-P.C.**, PROMOVIDAS POR ANA BERTHA SÁNCHEZ GARCÍA, ANABEL URIBE SÁNCHEZ y JOSÉ LUIS URIBE SÁNCHEZ, DEL ÍNDICE DEL **JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DICTADO EL **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, SE PUBLICA MEDIANTE EDICTOS DE UN EXTRACTO DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE LOS CONTRATANTES Y UNA RELACIÓN SUCINTA DEL REFERIDO PROVEÍDO:

“México, Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

[...]

Por consiguiente, acúcese el recibo de estilo correspondiente respecto de la remisión de un legajo de constancias, así como de un sobre de documentos. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, cabe precisar que los efectos para los que se concedió el amparo y protección en la ejecutoria de mérito son los siguientes:

I. Deje insubsistente el acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veinte.

II. Dikte otro en el que, de conformidad con los razonamientos expuestos, determine que **José Luis Uribe Avilés**, si le asiste el carácter de persona desaparecida, conforme a la ley de la materia, y admita la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas promovida, salvo que advierta diversa causa que impida su admisión.

Sin que ello implique soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance.

(...)

Consecuentemente, en cumplimiento a la resolución antes referida, se revoca el auto de diecinueve de febrero de dos mil veinte, y en atención a los efectos precisados en líneas que anteceden, mismos que se acatan en sus términos, dicho proveído queda de la siguiente manera:

“Visto el escrito de cuenta, se tiene por presentados a **Ana Bertha Sánchez García, Anabel Uribe Sánchez y José Luis Uribe Sánchez**, por derecho propio; fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de este juzgado con el número **68/2020-P.C.**

En ese sentido, los ocursoantes pretenden en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia de **José Luis Uribe Avilés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, SE ADMITE LA SOLICITUD** en la vía y forma propuestas.

Consecuentemente, en términos del artículo **15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, se requiere la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, respecto de **José Luis Uribe Avilés**.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo **17 Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, se requiere al **Diario Oficial de la Federación**, realizar de manera **GRATUITA** la publicación de edicto que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de presente proveído, asimismo, solicítense al **Consejo de la Judicatura Federal y requiérase a la Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación del presente auto en su página electrónica. Las publicaciones señaladas en el párrafo que precede deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

[...]

Ahora bien, en atención a la solicitud de medidas cautelares que formula la parte solicitante que en esencia se hace consistir en la suspensión en forma provisional, de cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de **José Luis Uribe Avilés**, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo, por los créditos que enlista, así como de aquellas obligaciones derivadas del cumplimiento de contratos de prestación de servicios profesionales que hubiese celebrado dicha persona.

En ese sentido, es menester precisar el contenido del artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que a la letra dispone: “Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.”

De la transcripción anterior, se puede advertir que el artículo 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, efectivamente contempla el otorgamiento de medidas cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y a sus familiares, que deberán versar sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas; sin embargo del análisis de la solicitud puesta a consideración, es de advertirse que la parte promovente, solicita el otorgamiento de las medidas en cita, con la finalidad de que se suspenda cualquier acto judicial, mercantil, civil, administrativo o cobro extrajudicial, en contra de José Luis Uribe Avilés, derivado de las obligaciones de pago que este tenía a su cargo; mismas que no se hacen consistir sobre guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.

De ahí que, si el propio artículo contempla el otorgamiento de medidas cautelares en el presente sumario, lo cierto es que de manera específica enuncia sobre qué deberán de versar estas, por lo que debe decirse, que la solicitud formulada en ese sentido, no encuadra dentro de la hipótesis normativa para su otorgamiento, consecuentemente, no ha lugar a acordar de manera favorable el otorgamiento de las medidas cautelares requeridas.

Se hace notar que este asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, y los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IX y XVII, 5, 22 fracciones IV y V, 25, 31 y demás disposiciones aplicables al caso de la legislación en cita, debido a que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario, sólo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y a su vez, los mismos serán protegidos, por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emitan el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones señaladas en la legislación en cita, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura Federal emita nuevos lineamientos sobre la protección de datos, de acuerdo al séptimo transitorio de la ley en cuestión. Ahora bien, si bien conforme al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el presente expediente también se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica que las resoluciones que se dicten estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, se hace del conocimiento del promovente que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos de los artículos 6, 73, fracciones II y V y 113 fracción V de la última ley en cita, y sobre todo atendiendo a lo señalado en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo que deberán manifestar expresamente siguiendo los lineamientos ahí señalados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se aplique sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la última ley en cita.”

[...]

Notifíquese personalmente a la parte promovente, por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y elabórense los edictos para ser enviados vía oficio al Diario Oficial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Guillermo Campos Osorio, Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Secretario, Licenciado Edgar Simón Márquez Hernández, quien autoriza y da fe. Doy fe.

México, Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

Secretario de Juzgado.

Lic. Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(E.- 000077)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Torreón, Coah.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación FED/COAH/SAB/0001260/2017, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD en su modalidad de POSESIÓN DE CANNABIS SATINA L, CON FINES DE COMERCIO, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con el artículo 194 fracción I, y 193 del Código Penal Federal, en la cual el 21 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento del vehículo, marca Ford, tipo Incompleto, modelo F-350, línea XL Súper Duty, color Gris, con placas de circulación RK-13-679 del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 1FDEF3G5XAEA89096, año modelo 2010, con caja de acoplamiento color blanco, por ser instrumento del delito investigado .- - - - -
- - Lo anterior a efecto de notificar al propietario, poseedor y/o interesado, del vehículo marca Ford, tipo incompleto, modelo f-350, línea XL súper Duty, color gris, con placas de circulación RK-13-679 del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 1FDEF3G5XAEA89096, año modelo 2010, con caja de acoplamiento color blanco, que mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, emitido por la asistente de despacho judicial, habilitada como administradora del centro de justicia penal federal en el estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en torreón, se fijaron las 09:15 horas del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de declaratoria de ABANDONO DE BIENES respecto del vehículo antes descrito, mismo, que se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación FED/COAH/SAB/0001260/2017, lo cual se hace de su conocimiento para que comparezca en la fecha y hora indicadas a la sala de audiencias del centro de justicia, debiendo presentarse por lo menos con treinta minutos de anticipación en el domicilio ubicado en boulevard de los grandes pintores, número 1705-a, del desarrollo Ciudad Nazas San Antonio, entre la Ciudad Dif y el polideportivo la paz, bosque urbano, c.p. 27058, en Torreón, Coahuila, con número telefónico 871-299-05-15 extensión 1014 y 1018 o informe a dicho tribunal si es su deseo comparecer vía videoconferencia lo haga del conocimiento al número telefónico 871-299-05-15.

Atentamente.

Torreón, Coahuila a 10 de mayo de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Lic. Efraín Alonso Gastélum Padilla

Rúbrica.

(R.- 506806)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control
Comisión Nacional Forestal
Área de Responsabilidades
Expediente: RE-0016/2021

Asunto: Notificación por edictos a Danthe Pérez Huerta.

En los autos del expediente **RE-0016/2021**, incoado contra Usted en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa vinculado con la investigación, practicada por el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; el cuatro de mayo de dos mil veintiuno se dictó acuerdo de admisión del referido Informe, ordenándose emplazarlo para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial, señalada en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por tanto con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38, fracción III, numerales 1, 2, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 4, fracción I, 7, fracción I, 10, 49, fracción I, 112, 113, 194, 198, 200 y 208 de la Ley General en cita; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 1°, primer párrafo, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley General antes indicada; se le **notifica por edictos** que Usted deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal en su calidad de Autoridad Substanciadora y del personal auxiliar adscrito a dicha área, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en Comisión Nacional Forestal, ubicadas en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C" Colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputan, consistentes en que: No brindó una asesoría jurídica idónea, ni orientó correctamente a la Coordinación General de Administración y a la entonces Gerente de Recursos Financieros de la Entidad, toda vez que, no revisó adecuadamente el marco jurídico aplicable para la celebración del Tercer convenio modificatorio al contrato de mandato identificado administrativamente con el número 774792 de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, pues de haberlo hecho, habría advertido que la Comisión Nacional Forestal no había solicitado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización presupuestaria establecida en el artículo 215, fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; lo cual conlleva un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 7, fracción I, de la Ley General en cita y 12, fracciones III, VII y XIV del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal. Asimismo se le hace saber que tendrá derecho a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor le será nombrado un defensor de oficio; en caso de que requiera defensor de oficio deberá informarlo de inmediato a esta autoridad administrativa; en caso contrario deberá informar que no requiere defensor de oficio en virtud de que contratarán por su cuenta los servicios de un defensor particular o bien se defenderán personalmente; en la inteligencia que la falta de asistencia de un defensor no impide la celebración de la audiencia, ni tampoco resta validez a la diligencia y, en su caso, en dicha diligencia podrán presentar por escrito su declaración en torno a los hechos que se les imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada y no presentar en su oportunidad su declaración por escrito, ni ofrecer pruebas, se tendrá por perdido su derecho para ello y por satisfecha su garantía de audiencia; además deberá señalar domicilio para recibir toda clase de notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco (Guadalajara, Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, e Ixtlahuacán de los Membrillos) población donde tiene su sede esta Autoridad Administrativa, lo anterior, en términos de los artículos 305, 306 y 308 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados de acuerdo a las reglas de las notificaciones que no deben ser personales de conformidad con lo establecido en los artículos 316 y 318 del Código Adjetivo antes indicado. Finalmente se pone a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas aportadas y ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en un horario de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, de lunes a viernes.

Zapopan, Jalisco, a 17 de mayo de 2021.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal

Lic. Sandra Raquel Báez Álvarez

Rúbrica.

(R.- 506969)

Lotería Nacional**REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Gran Sorteo Especial 248, con los premios en especie y en efectivo que se detallan y señalan en los **artículos 14 y 15** del presente ordenamiento; establecer sus Reglas Específicas, la participación de los comercializadores, así como de los derechos del público participante en el mismo, derivado de la suscripción del convenio de colaboración suscrito entre Lotería Nacional y el INDEP.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

a) Base de datos. Conjunto de datos digitales o electrónicos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, en resguardo de la Subdirección General de Servicios Comerciales de Lotería Nacional y la Subdirección General de Comercialización y Servicios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública,

b) Billeto. Documento al portador que sirve únicamente para identificar a su poseedor como participante en el Sorteo, pudiendo ser físico o electrónico.

Los billetes son documentos al portador que en los términos del artículo 6o. de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, que acreditan únicamente la participación en el sorteo sin que constituyan un título de crédito, de conformidad al artículo Segundo, fracción II, del *“DECRETO por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 2020.

Los billetes electrónicos se resguardarán en una Base de datos del Sorteo o en un sistema de archivos. En este caso Lotería Nacional, a través de los comercializadores, podrá emitir el comprobante de participación físico en el sorteo correspondiente.

c) Comercializador. Persona física o moral que tiene celebrado contrato con Lotería Nacional o con Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en proceso de desincorporación por fusión, para vender billetes al público, en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

d) Comprobante de participación. Documento impreso en el que se plasma el número de billete electrónico que se encuentra almacenado en la Base de datos del Sorteo y que acredita el derecho a participar en el mismo.

e) Consejo Directivo. Órgano de gobierno de Lotería Nacional, con la integración, funcionamiento y atribuciones establecidas en la legislación aplicable.

f) Emisión. Total de billetes que Lotería Nacional genera para su venta por sorteo, conforme al Calendario de sorteos autorizados por el Consejo Directivo.

g) Estructura de Premios. Forma que detalla el reparto de los premios del Sorteo. Sirve como soporte del Calendario de sorteos aprobado por el Consejo Directivo.

h) INDEP. Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado

i) Premio Especial, Se refiere a los derechos de uso y acceso del Palco en el Estadio Azteca, con capacidad para 20 (veinte) personas, 4 (cuatro) estacionamientos y con vencimiento hasta el año 2065;

j) Reparto de premios. Es la cantidad de premios en especie y/o efectivo, que se ofrecen con respecto al total de billetes emitidos para el Sorteo.

k) Sorteo: Gran Sorteo Especial 248, con premios en especie y en efectivo.

Artículo 3. El Sorteo se apegará a la normatividad aplicable a Lotería Nacional que contempla la facultad de organizar y/o participar en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, organizados por la propia institución o por terceros.

Artículo 4. El Sorteo se realizará el miércoles 15 de septiembre de 2021 a las 16:00 horas, con una emisión de 2'000,000 (dos millones) de billetes, que al imprimirse para su distribución se realizará con una numeración aleatoria comprendida entre el número 0'000,000 y el número 1'999,999, con un valor por billete de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos M.N. 00/100).

Donde serán sorteados 22 (veintidós) premios en especie y efectivo, con un valor total de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos M.N. 00/100).

Artículo 5. El Consejo Directivo tendrá las facultades de interpretar el presente Reglamento, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Artículo 6. El Sorteo deberá estar previamente autorizado por el Consejo Directivo y estar establecido en el calendario semestral de sorteos de Lotería Nacional, mismo que será publicado en la página electrónica y en los otros medios de difusión que se determine, especificando las fechas en que se llevará a cabo.

Artículo 7. Para la celebración del Sorteo en concurrencia con terceros, deberá suscribirse previamente el convenio de colaboración entre la Lotería Nacional y el INDEP que estipule las obligaciones y derechos de las partes, las estrategias legales y comerciales que deban implementarse, así como las condiciones a sujetarse respecto a los bienes que serán entregados, entre otros aspectos.

Artículo 8. El Sorteo se llevará a cabo en público atendiendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes y cumpliendo con los protocolos respectivos, en presencia de los siguientes servidores públicos de Lotería Nacional:

- a) El o la Directora General, o la persona que al efecto designe para representarlo.
- b) Los representantes de la Subdirección General de Servicios Comerciales y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.
- c) Un representante del Órgano Interno de Control.

Así mismo concurrirá un Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un Fedatario Público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a aquél correspondían dentro del desarrollo de la ceremonia.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 9. Lotería Nacional emitirá billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en los sorteos que celebre, debiendo contener los siguientes datos:

- a) El nombre de la Institución;
- b) El número de identificación del billete y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) Contraseña de validación;
- d) Nombre, número y tipo de sorteo al que pertenece;
- e) La fecha de celebración del sorteo;
- f) Los premios del sorteo;
- g) El importe de venta del billete;
- h) Serie a la que pertenece;
- i) La emisión de billetes por serie;
- j) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- k) La firma en facsímil del Presidente del Consejo Directivo y del C. Director General de la Entidad;
- l) Extracto de la estructura de premios, y
- m) La leyenda que indique que los inmuebles se entregarán en las condiciones en que se encuentran.
- n) El anverso del billete deberá incluir el logotipo del INDEP.

Para el caso de billetes electrónicos del Sorteo, se emitirá un comprobante que será considerado como título representativo de la participación en el sorteo de que se trate, el cual incluirá por los menos los incisos a), b), c), e), f), i) y k); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica en el sorteo, disposiciones que se encontrarán publicadas en la página electrónica de la entidad.

Artículo 10. Cada billete del Sorteo tendrá un costo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos M.N. 00/100).

Artículo 11. No podrán participar en el Sorteo menores de edad.

Los extranjeros con billetes ganadores no podrán hacerse acreedores de los inmuebles que se ubiquen en las zonas fronterizas, playas y costas del país; de conformidad con la legislación aplicable.

Al presentarse el caso previsto en el párrafo que antecede, se entregará al extranjero ganador el valor total del premio en efectivo.

CAPITULO II

DEL INSTRUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO

Artículo 12. El desarrollo del Sorteo se realizará con la intervención de la Subdirección General de Servicios Comerciales de Lotería Nacional y la Subdirección General de Comercialización y Servicios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, quienes actuarán en colaboración, toda vez que, aún se encuentra en proceso la fusión ambas entidades; tal colaboración consistirá en el empleo del instrumental y la implementación de los procedimientos que a continuación se describen:

I. INSTRUMENTAL:

a) Mediante el empleo de siete esferas, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números del sorteo; esto es, del número 0,000,000 al 1,999,999.

b) Seis de las esferas contendrán cada una diez bolas, numeradas del cero al nueve (que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos), excepto la correspondiente a las unidades de orden superior (unidad de millón), que contendrá 2 bolas correspondientes a los numero 0 y 1, conforme la emisión definida en la estructura de premios del sorteo.

c) Un mecanismo que le permita a los presentes visualizar el número o terminación ganadora en cada extracción de acuerdo a la estructura de premios prevista para el sorteo.

d) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes en el Salón de Sorteos los resultados de las extracciones realizadas, los números ganadores, así como el nombre, número y fecha del sorteo.

e) Un timbre que indicará el inicio y término del sorteo.

II. PROCEDIMIENTO:

a) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán en exhibición al público, cuando menos 3 (tres) horas antes del Sorteo, las bolas correspondientes a cada una de las esferas para el sorteo.

b) Los servidores públicos designados verificarán, 24 (veinticuatro) horas antes cuando menos, que el número de bolas estén completas y que cumplan con el peso de 65 (sesenta y cinco) + - 5 (cinco) gramos y un diámetro de 5.5 (cinco punto cinco) milímetros cada una.

c) Se procederá al vaciado o liberación de las bolas en cada una de las esferas.

d) Las niñas y niños gritones saldrán a saludar a los presentes.

e) Se dará el timbrado de inicio del sorteo, con lo cual las niñas y los niños accionarán el mecanismo que permita revolver las bolas al interior de cada esfera de manera simultánea por lo menos durante 10 segundos.

f) La extracción de una bola por esfera compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la estructura de premios prevista para el sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las bolas se introducirán nuevamente en las respectivas esferas para proceder a la extracción siguiente.

g) Los números premiados serán verificados por los miembros del Presídium y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.

h) En caso de que un número integrado por las 7 esferas sea repetido una o varias veces, obtendrá tantos premios como hayan salido, en virtud que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

i) Se dará el timbrado de conclusión del sorteo.

j) El Sorteo será videograbado y transmitido en vivo por los medios y canales de comunicación de la institución, tomándose evidencia fotográfica de los premios.

Artículo 13. Debido a que el premio consistente en los derechos de uso y acceso de un Palco en el Estadio Azteca, con capacidad para 20 (veinte) personas, 4 (cuatro) estacionamientos y con vencimiento hasta el año 2065 es garantizado, será el único premio resorteado; por ello una vez que se realice la primera formación del número ganador correspondiente a este premio se verificará en ese momento si existe ganador, en caso contrario se llevará a cabo otra extracción, y así sucesivamente hasta que se tenga la certeza de que existe un ganador.

En el sorteo se hará un reparto de premios sin reintegros, equivalente a cuando menos el 40.99% del valor de la emisión de billetes.

Artículo 14. El reparto del Sorteo es el siguiente:

GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EFECTIVO

PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE	77,260,000.00
EMISION POR SERIE	2,000,000.00
NUMERO DE SERIES	UNA
VALOR DE LA EMISION POR UNA SERIE	500,000,000.00
PRECIO DEL BILLETE	250.00
REPARTIBLE	50.00%

Número	Inmueble	Valor del inmueble en especie	Premio en efectivo	Importe Total Premio
1	Casa Pedregal de San Angel, Tlalpan, CDMX	65,535,159	11,724,841	77,260,000
2	Rancho -Terreno, Xochitepec, Mor.	52,111,062	9,318,938	61,430,000
3	Derecho de uso de Palco en el Estadio Azteca, CDMX	17,700,000	2,300,000	20,000,000
4	Departamento, Jardines de la Montaña, Tlalpan, CDMX	12,197,399	2,182,601	14,380,000
5	Casa, León de los Aldama, Gto.	11,976,520	2,143,480	14,120,000
6	Departamento, Acapulco, Gro.	10,100,000	1,810,000	11,910,000
7	Casa, Tlajomulco de Zúñiga, Jal.	5,391,832	968,168	6,360,000
8	Casa, Silao, Gto.	4,353,027	776,973	5,130,000

9	Departamento, Narvarte Poniente, Benito Juárez, CDMX	3,965,704	704,296	4,670,000
10	Terreno número 2I, Ensenada, B.C.	3,248,826	581,174	3,830,000
11	Casa, Culiacán, Sin.	3,089,054	550,946	3,640,000
12	Departamento 301, Amp. Miguel Hidalgo, Tlalpan, CDMX	3,046,061	543,939	3,590,000
13	Departamento 302, Amp. Miguel Hidalgo, Tlalpan, CDMX	3,046,061	543,939	3,590,000
14	Departamento 403, Amp. Miguel Hidalgo, Tlalpan, CDMX	2,742,532	487,468	3,230,000
15	Casa, Tlaquepaque, Jal.	2,274,655	405,345	2,680,000
16	Casa, Ixtapa - Zihuatanejo, Gro.	2,108,230	381,770	2,490,000
17	Casa, Corregidora, Qro.	2,102,014	377,986	2,480,000
18	Terreno número 3E, Ensenada, B.C.	1,995,531	354,469	2,350,000
19	Terreno número 3C, Ensenada, B.C.	1,892,670	337,330	2,230,000
20	Terreno número 2D, Ensenada, B.C.	1,826,416	323,584	2,150,000
21	Terreno número 3A, Ensenada, B.C.	1,573,889	286,111	1,860,000
22	Departamento, Copilco, Coyoacán, CDMX	523,358	96,642	620,000
		212,800,000	37,200,000	250,000,000

Una vez verificada la autenticidad del billete ganador, la Lotería Nacional notificará por escrito al INDEP el nombre de cada uno de los ganadores de los bienes inmuebles conforme se presenten, a fin de que se inicie los trámites correspondientes para la transferencia, formalización y entrega los mismos.

Artículo 15. A cada uno de los premios en especie le corresponderá un premio en efectivo conforme se muestra en el artículo 14, que el ganador deberá destinar para el pago de los gastos de protocolización de los inmuebles a entregarse.

Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

Artículo 16. Los premios serán asignados de forma consecutiva, el primer número formado corresponderá al **Premio Especial** consistente en los derechos de uso y acceso del Palco en el Estadio Azteca, con capacidad para 20 (veinte) personas, 4 (cuatro) estacionamientos y con vencimiento hasta el año 2065; el segundo número formado corresponderá al premio de mayor valor, el tercer número formado corresponderá al premio del valor que le siga en cuantía y así sucesivamente.

CAPITULO IV

DE LOS COMERCIALIZADORES

Artículo 17. Los comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, los contratos de comisión suscritos y demás disposiciones aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores o a su personal dependiente por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional.

CAPITULO V**DE LA ENTREGA Y PAGO DE PREMIOS**

Artículo 18. La entrega de los premios se efectuará contra la presentación y entrega material del billete original o el Comprobante de participación.

Además, el ganador deberá presentar original y copia fotostática de una identificación oficial vigente, debiendo ser exclusivamente credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar.

Artículo 19. La entrega de los premios en efectivo se efectuará en el domicilio ubicado en Plaza de la Reforma número 1, Edificio "El Moro", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06037.

La entrega de los premios en especie en las condiciones que se encuentran, se hará en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles en el lugar que para tal efecto informe al ganador la Lotería Nacional.

Artículo 20. La entrega de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial. No se cubrirá el importe de los premios cuando los datos consignados en el billete no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que se refiere el **artículo 9** de este reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legalidad o autenticidad.

Artículo 21. En caso de que el INDEP se encuentre imposibilitado física, jurídica o materialmente, para entregar algún o algunos de los inmuebles que forman parte del sorteo y que sean aportados por el propio Instituto, será el único responsable ante el poseedor del billete ganador, de conformidad con lo establecido en el instrumento jurídico correspondiente que estipule las obligaciones y derechos de las partes.

A los participantes del sorteo que resulten ganadores de un premio en especie, les será entregado dicho bien, en las condiciones actuales en las que se encuentra, asimismo, estarán obligados a observar los reglamentos internos del régimen a que esté sujeto el inmueble.

Artículo 22 El derecho a reclamar los premios prescribirá en 60 (sesenta días) contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del *"DECRETO por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020.

CAPITULO VI**DEL ACTA DE SORTEOS**

Artículo 23. Al concluir el Sorteo, se levantará un acta pormenorizada que contendrá los elementos de convicción recabados a lo largo del sorteo, en la que se harán constar los números de billetes que obtuvieron los premios en especie y en efectivo, misma que deberá ser suscrita por los funcionarios señalados en el **artículo 8** del presente reglamento.

Artículo 24. Al terminar el sorteo se hará el cotejo de los premios y se publicarán en las listas oficiales de premios de la entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Secretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EFECTIVO", fue aprobado por el Consejo Directivo, en Sesión Extraordinaria número III, celebrada el 14 de mayo 2021.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2021

Secretario del Consejo Directivo

Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt

Rúbrica.

(R.- 507285)